FOOT - BALL CLUB FERRO CARRIL SUD

ESTATUTOS

1 9 5 4

TITULO UNO

DOMICILIO Y FINALIDAD

Artículo 1º — En la localidad de OLAVARRIA, partido de OLAVARRIA, de la provincia de Buenos Aires, queda constituída una asociación de carácter civil denominada: **FOOT BALL CLUB FERRO CARRIL SUD**, que tendrá por actividad los siguientes fines:

a) Fomentar y practicar toda clase de deportes de aficionados.
b) Realizar espectáculos públicos concordantes con los fines sociales que proporcionan beneficios.
c) Propulsar la cultura física, practicando toda clase de ejercicios y juegos atléticos, fomentándolos entre sus asociados y la población y cooperar con las autoridades a éstos fines.
d) Dedicar preferente atención al desarrollo físico de los niños y fomentar la preparación del jugador amateur en las divisiones inferiores.
e) Desarrollar un ambiente de cordialidad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles.
f) Propender el mejoramiento intelectual y cultural de sus asociados.
g) Adquirir las tierras y locales apropiados para la consecución de esos fines.

CAPACIDAD: Art. 2º — La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enagenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc., com oasí también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

PATRIMONIO

Art. 3º — Constituyen el patrimonio asociacional:

a) Las cuotas que abonan sus asociados.
b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como la renta de los mismos.
c) Las donaciones, préstamos, legados o subvenciones que reciba.
d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener algún concepto lícito.

TITULO DOS

DE LOS ASOCIADOS

Art. 4º — Habrá cuatro categorías de socios, Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes, sin distinción de sexos.

Art. 5º — Serán socios honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación, o por donaciones que efectuaren, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de treinta asociados como mínimo. Carecen de voz y voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

Art. 6º — Serán socios vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedod ininterrumpida de veintinueve años en el carácter de socio activo de la Institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de ésta categoría, quedando eximidos de la cuota mensual. Gozan de iguales derechos y deberes que los socios activos.

Art. 7º — Serán socios activos aquellos que abonen una cuota mensual adelantada, y la cuota de ingreso que fijará la Asamblea, teniendo que:

a) Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios activos cuya permanencia en ese carácter sea mayor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se exija.
b) Contar con no menos de diez y ocho años de edad, ocupación honorable y antecedentes morales. En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud el aspirante solo podrá insistir una vez transcurridos como mínimo seis meses, ya que en estos casos las resolucione de aquella son inapelables.

Art. 8º — Serán socios cadetes aquellos que abonen una cuota mensual y la cuota de ingreso que fijará la Asamblea, debiendo asimismo:

a) Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva con venia de su representante legal y ser presentado por dos socios activos con una permanencia en ese carácter no menor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se le exija.
b) Ser menor de diez y ocho años de edad, tener ocupación honorable y antecedentes morales. En caso de rechazo de su solicitud por la Comisión Directiva se regirá por las mismas disposiciones que al respecto existen para los socios activos. Una vez cumplidos sus diez y ocho años de edad pasará automáticamente a la categoría de activo, quedando eximido de la cuota de ingreso.

Art. 9º — Los socios honorarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto para cada una de ellas.

Art. 10º — Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Son causas cesantía o expulsión:

a) Faltar al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto o Reglamentos.
b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones del Club, discusiones de carácter religioso, racial o político o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados".
c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella.
d) Hacer voluntariamente daño al Club, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
e) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado.
f) Asumir o invocar la representación del Club en reuniones, actos, etc., de otras instituciones, oficiales o particulares si no mediare mandato o autorización de la Comisión Directiva.

Art. 11º — En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo que antecede, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales, por un término prudencial que no puede exceder de seis meses.

Art. 12º — De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asambla que se realice presentando el recurso ante la C. D. dentro de los 15 días de notificados de su sanción.

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 13º — Son obligaciones de los asociados:

FUTBOL CLUB OLAVARRIA FERRO CARRIL SUD

RIFOLL GERARDO
PRESIDENTE
Fútbol Club Ferro Carril Sud

a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva.
b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales.
c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados.
d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. El socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrasase.
En el pago de tres mensualidades, será apercibido por carta certificada. Pasando un mes de la notificación, sin que normalizara su situación de morisidad, será separado de la Institución.

Art. 14º — En los casos de separación por deudas, el socio moroso podrá pedir su reincorporación, presentando una solicitud de ingreso a la Comisión Directiva quien resolverá al respecto previo pago de lo adeudado a la fecha de su cesantia. La antigüedad como socio no será readquirida salvo que el acusado abonare además la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su separación hasta su reingreso.

Art. 15º — Son derechos de los socios:
a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los Reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesoreria y no se encuentren purgando alguna pena disciplinaria.
b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren conveniente para la buena marcha de la Institución.
c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximisión del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis meses, y siempre que la causa invocada se qustifique ampliamente. Durante la licencia, el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues, su presencia en el mismo significaría la reanudación de sus obligaciones para con el Club.
d) Presentar su renuncia en su calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proveniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

Art. 16º — Los socios que deban cumplir el servicio militar estarán exento del pago de la cuota social hasta treinta días después de su licenciamiento, sin perder el goce de todos sus derechos de asociado y con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva de su incorporación militar, o como así también una vez producida su baja.

TITULO TRES

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 17º — La Institución será dirigida y administrada por una C. D. compuesta de:

Un Presidente.
Un Vice-Presidente.
Un Secretario General.
Un Pro-Secretario.
Un Tesorero.
Un Pro-Tesorero.
Seis Vocales.
Cinco Suplentes.

Existirá asimismo una comisión revisora de cuentas compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes.

Los socios para ocupar cargo electivos, no podrán percibir por este concepto, sueldos o ventajas alguna. El mandato de los miembros titulares de la C. D. durará dos años, siendo renovable por mitades, pudiendo ser reelectos, y será revocable en cualquier momento por desición de una asamblea de asociados constituída como mínimo, con el cinco por ciento de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria. Los miembros suplentes de la C. D. y los titulares y suplentes de la comisión revisora de cuentas durarán un año en su mandato y podrán ser reelectos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y en lo referente a la C. D., ésta, una vez constituída procederá a sortear cuales son los miembros que terminan al primer año los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario General y Tesorero. Deberá hacerse un sorteo especial, debiendo terminar dos de ellos al año, y los otros dos a los dos años. En lo sucesivo se procederá a integrar los cargos vacantes de los que terminen su mandato.

Art. 18º — Los miembros titulares y suplentes de la C. D. y de la comisión revisora de cuentas serán elegidos directamente en asamblea general ordinaria por lista, en votación secreta y de acuerdo al reglamento interno de elecciones.

Art. 19º — Para ser miembro de la C. D. o comisión revisora de cuentas se requiere:
a) Para Presidente y Vice-Presidente, tener 24 años de edad cumplidos y cinco años de antigüedad como socio del Club.
b) Para los demás cargos tener 22 años de edad cumplidos y dos años de antigüedad como socio del Club.
c) Encontrarse al día con la tesorería social.
d) No encontrarse purgando pena disciplinaria.

Art. 20º — La C. D. se reunirá ordinariamente una vez por semana por citación de su Presidente, y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los dos días de efectuada la solicitud. Los miembros de la C. D. que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, serán separados de sus cargos, previa notificación.

Art. 21º — Las reuniones de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de siete y dos de sus miembros titulares respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituída con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

Art. 22º — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos.
b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación del Club, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
c) Convocar a Asamblea.
d) Resolver sobre la admisión, amonestasión, suspensión, cesantía o expulsión de socios.
e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance General, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo enviarles a todos los asociados con la misma anticipación requerida en el artículo trigésimo primero para la remisión de las convocatorias a asambleas.
g) Realizar los actos especificados por el artículo 1881º aplicables a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca, y permuta de bienes en que será necesaria la plena aprobación de una asamblea de asociados.
h) Elevar a la asmblea para su aprobación las reglamen-

FUTBOL CLUB FERRO CARRIL SUD OLAVARRIA

taciones internas que considere conveniente a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades.

i) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados por un plazo que no podrá exeder de treinta días por año, y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.

Art. 23º — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los documentos y libros de la asociación por lo menos cada tres meses.
b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuanlo lo considere conveniente.
c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentadas por la Comisión Directiva.
f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano Directivo.
g) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación del Club y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará del a administración social, siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorio de la Ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente; o si en su actuación posterior a ésta, siguieren silenciando y ocultando ese acto.

TITULO CUARTO

DEL PRESIDENTE Y VICE - PRESIDENTE

Art. 24º — El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-Presidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
c) Firmar con el Secretario las actas de la asamblea y de la Comisión Directiva la correspondencia, y todo otro documento del Club.
d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto
e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones y suspender o levantar las sesiones cuando se altere el orden o respecto debidos.
f) Velar por la buena marcha y administración del Club, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva.
g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como asi de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues, no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquélla.
h) Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior.

TITULO QUINTO

DEL SECRETARIO Y PRO - SECRETARIO

Art. 25º — El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-Secretario, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correpondiente y firmará con el Presidente.
b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Institución.
c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo vigésimo.
d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como el libro de actas de asamblea y sesiones de la Comisión Directiva.

TITULO SEXTO

DEL TESORERO Y PRO - TESORERO

Art. 26º — El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-Tesorero, tiene los siguientes deberes y obligaciones:

a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
b) Llevar los libros de Contabilidad.
c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentacion ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictámen de la Comisión Revisora de Cuentas.
d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designen la Comisión Directiva a nombre de la institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, ($ 500 m|n), a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.
f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan.
g) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

TITUTO SIETE

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Art. 27º — Corresponde a los vocales titulares:

a) Asistir con voz y voto a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confió.

Art. 28º — Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducida a menos de la mitad más uno de su totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los 30 días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

FUTBOL CLUB ... CARRIL SUD

RIPOLL GERARDO
PRESIDENTE
Fútbol Club Ferro Carril Sud

TITULO OCHO

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 29º — Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, que se clausurará el día 31 de diciembre, a los efectos de tratar los siguientes puntos:

a) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, que terminen su mandato, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes.
c) Tratar las cuotas sociales.
d) Tratar cualquier otro asunto incluído en la convocatoria.

Art. 30º — Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de 30 días, y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 31º — Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con ocho días de anticipación al acto conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser reconsiderados por la Asamblea, se remitirán a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, en caso de considerar reformas a los Estatutos, se acompañará un proyecto de las mismas. En Las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluídos en la Orden del Día correspondiente.

Art. 32º — Las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituída con el número de asociados presentes, siempre que no fueran inferior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva.

Art. 33º — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión.

Art. 34º — Con 30 días de anterioridad a toda asamblea como mínimo se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva un padrón de socios en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta las 24 horas anteriores a las Asambleas: Son condiciones esenciales para participar en las asambleas con voz y voto:

a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad en el primer carácter de tres meses como mínimo.
b) Ser mayor de diez y ocho años.
c) Encontrarse al día con la Tesorería Social.
d) No hallarse purgando penas disciplinarias.

Art. 35º — Para reconsiderar resoluciones adoptadas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra asamblea constituída como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

TITULO NUEVE

REFORMAS DE ESTATUTOS

DISOLUCION

Art. 36º — Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto y constituída con la asistencia como mínimo del cinco por ciento de los asociados con derecho a voto.

Art. 37º — La Institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una asamblea convocada al efecto y de acuerdo a las condiciones preceptuadas por el artículo 36º. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra u otros asociados que la asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará al Consejo Nacional de Educación.

TITULO DIEZ

FUSION

Art. 38º — Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras entidades sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto y constituída con la presencia como mínimo del cinco por ciento de los asociados con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 39º — Queda facultada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas formule a los estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.

FUTBOL CLUB FERRO CARRIL SUD

RIPOLL GERARDO
PRESIDENTE
Fútbol Club Ferro Carril Sud